



Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, a través de los organismos que correspondan, en particular el Ministerio de Defensa, la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (Decreto 603/92), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) y Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA), informe sobre los puntos que se detallan a continuación, referidos a la comercialización del stock de agua pesada (D₂O) de la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) de Arroyito, Provincia del Neuquén —propiedad de la CNEA y operada por la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S.E. (ENSI)—, y a su exportación a la firma Cambridge Isotope Laboratories (CIL), de los Estados Unidos de América, concretada en septiembre de 2026:

1. Respecto de la decisión de venta e intervención de la CNEA:
 - a) Indique el acto administrativo por el cual se dispuso la venta, con fecha, autoridad y fundamentos, detallando quién es el titular del stock vendido y con qué título jurídico ENSI opera la PIAP y dispuso de ese material, dada la inexistencia de un contrato marco ni un acuerdo específico vigente entre la CNEA y ENSI;
 - b) Indique si la CNEA, como propietaria de la PIAP y accionista de ENSI, intervino, prestó conformidad o autorizó la operación, y mediante qué acto administrativo, remitiendo copia a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
2. En relación al ofrecimiento a Nucleoeléctrica Argentina, indique si el stock fue ofrecido a NASA antes de su venta al exterior. En su caso, detalle fecha, condiciones, respuesta de NASA y sus fundamentos. En el caso de que no fuera ofrecido, explique sus motivos.



3. Vinculado al uso o reconcentración en el país, indique si NASA o CNEA evaluaron utilizar el material en Atucha I, Atucha II o Embalse, o concentrarlo con capacidad propia de NASA, detallando el costo estimado y motivos por los que fue descartada esa posibilidad.
4. Detalle la caracterización del material para cada lote y para cada tambor o recipiente, indicando la cantidad de tambores por lote, masa neta (con y sin tambor), concentración isotópica de D_2O , conductividad, pH e impurezas químicas y orgánicas, explicitando además campaña y línea de producción de origen, fecha de producción y condiciones de almacenamiento.
5. Indique la especificación técnica con la que se calificó el material como “fuera de especificación”: norma o documento de referencia, organismo emisor y valor límite de cada parámetro, laboratorio que realizó los ensayos, su acreditación, método analítico, incertidumbre de medición, procedimiento de muestreo (por tambor o muestra compuesta), fechas y profesionales firmantes. Asimismo detalle si los compradores realizaron contra ensayos y sus resultados, remitiendo protocolos y certificados.
6. De acuerdo al criterio y metodología de valorización:
 - a) Detalle el criterio adoptado para valorizar el material (precio de referencia del agua pesada grado reactor, descuento por concentración, costo de regradado o valor de mercado para usos no nucleares), explicitando la metodología y el cálculo, quién lo realizó, si existió tasación independiente y si se fijó un precio base.
 - b) Indique el valor obtenido por kilogramo con el precio pagado por NASA en sus importaciones.
7. En relación al procedimiento, oferentes y ofertas indique:
 - a) Tipo de procedimiento, bases o pliego, criterios de adjudicación y difusión;



- b) Nómina de las empresas que se presentaron, con país de origen, y sus ofertas por lote, remitiendo a esta HCDN acta de apertura y cuadro comparativo.
- 8. Respecto de la exclusión de la oferta china, confirme si Wuhan Spectra presentó la mejor oferta en cinco de los ocho lotes, indicando qué organismo y qué funcionarios decidieron no autorizar esa exportación, si intervino la Comisión del Decreto 603/92, con qué fundamentos técnicos y jurídicos, y si hubo consultas o requerimientos de gobiernos extranjeros, en particular de los Estados Unidos. Asimismo se solicita remita actas, dictámenes y el acto administrativo pertinente.
- 9. De acuerdo a la clasificación del material, si el agua pesada era “de grado no nuclear”, explique por qué su exportación quedó sujeta al Decreto 603/92. Indique qué organismo (CNEA, Autoridad Regulatoria Nuclear, otro) determinó su clasificación y evaluó el riesgo de proliferación.
- 10. En relación a la readjudicación a CIL, detalle:
 - a) Procedimiento y acto por el que se adjudicó a CIL que habría quedado tercera, si se respetó el orden de mérito, precio obtenido y diferencia con la oferta desplazada, remitiendo el contrato, con su certificado de uso final y cláusulas de no reexportación;
 - b) Indique si Wuhan Spectra formuló reclamos y en caso afirmativo, remitir copia de los mismos.
- 11. Respecto de la ejecución, detalle fecha de despacho, cantidad de tambores y volumen exportado, autorizaciones otorgadas, motivos de la demora si hubiere, estado de las entregas a Merck KGaA y destino del remanente del stock.
- 12. De acuerdo a los fondos y situación de la PIAP indique:
 - a) Integrantes actuales del Directorio de ENSI y período de designación



- b) Monto percibido por la exportación y afectación efectiva a las actividades relacionadas con la Planta.
 - c) Cuáles fueron los funcionarios autorizantes del ingreso de Gendarmería Nacional y fletes, como del manejo de agua pesada y su extracción de la Planta.
 - d) Dotación actual de ENSI en tareas de PIAP, si hubo transferencias de personal a áreas de hidrocarburos de ENSI y detallar si hubo retiros voluntarios desde el 1 de enero de 2024, en cifras agregadas por área y sin datos personales.
 - e) Plan de acciones del Poder Ejecutivo Nacional para la recuperación, que incluye tareas de mantenimiento y la preparación de un proceso licitatorio para modernizar y reactivar la planta.
 - f) Si la dotación actual de ENSI en tareas de PIAP garantizan el correcto mantenimiento de los activos de la planta, el cantidad de personal calificado y el plan de contención de riesgos.
 - g) Si hay iniciativas privadas presentadas ante el Estado nacional para modernizar y poner en marcha la PIAP, cuáles fueron las propuestas recibidas, el plazo de ejecución de las obras y si garantizan la provisión para las centrales nucleares argentinas.
13. En relación a las importaciones de NASA, detalle compras de agua pesada realizadas por NASA desde 2020, explicitando origen, proveedor, concentración, volumen y precio por kilogramo.

Diputada Nacional Adriana Serquis

Diputado Nacional Jorge Taiana

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputada Nacional Ana María Ianni

Diputado Nacional Mario Manrique



Fundamentos

Señor Presidente:

La Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) de Arroyito es la mayor planta de su tipo en el mundo y la única en América. Es propiedad de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la opera la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S.E. (ENSI). Sus dos líneas de producción tienen una capacidad de diseño de 200 toneladas anuales y hoy se encuentran detenidas.

Según la información pública disponible, ENSI puso en venta un stock de 6,2 toneladas de agua pesada fuera de especificación, dividido en ocho lotes. Se presentaron once empresas extranjeras. La firma china Wuhan Spectra ofreció el mejor precio en cinco lotes, por USD 2.201.825, y la alemana Merck en los tres restantes, por USD 1.775.571. ENSI debía percibir USD 3.957.396¹.

Sin embargo, en septiembre de 2026 se despacharon 3,56 toneladas a la estadounidense Cambridge Isotope Laboratories (CIL), que había quedado tercera en la compulsa. Fuentes oficiales y privadas citadas por EconoJournal atribuyen el cambio a un veto del Ministerio de Defensa, entonces a cargo de Luis Petri, fundado en el Decreto 603/92 de control de exportaciones sensitivas². Esa decisión no fue informada públicamente.

La versión oficial difundida por la “Oficina de Respuesta Oficial” sostiene que se trató de agua pesada “de grado no nuclear”, vendida por compulsa internacional y adjudicada a

¹ El Destape, “Controversia por la venta de agua pesada con rumbo a Estados Unidos”, septiembre de 2026, ver <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/controversia-venta-agua-pesada-rumbo-estados-unidos-202692721440>

² EconoJournal (F. Krakowiak), “Un veto a China del gobierno favoreció a una compañía estadounidense...”, 25/09/2026, ver <https://econojournal.com.ar/energia/un-veto-a-china-del-gobierno-favorecio-a-una-compania-estadounidense/>



quienes presentaron las mejores ofertas. Esta explicación presenta dos contradicciones que este Cuerpo no puede dejar pasar. Primero, la adjudicataria final no habría presentado la mejor oferta. Segundo, si el material no tenía relevancia nuclear, no se explica por qué se aplicó un régimen de control cuyo objeto central es prevenir la proliferación³.

La calificación técnica del material también merece aclaración. Los lotes 1 y 2 tendrían concentraciones de 99,88% y 99,39%. La especificación de Nucleoeléctrica Argentina exige 99,95%, pero la India declara como grado nuclear el rango de 99,82–99,91%, y la propia CNEA habría utilizado en el reactor RA-10 agua pesada de 99,86%. Saber quién certificó la calidad de cada lote, con qué método y bajo qué especificación, es indispensable para evaluar si correspondía vender o reconcentrar un insumo crítico que el país hoy importa.

De allí surge la pregunta central para el interés nacional: por qué ese material no quedó en la Argentina. Según lo publicado, ENSI no lo vendió a Nucleoeléctrica Argentina por estar fuera de especificación. No consta, sin embargo, que se le haya ofrecido formalmente, que NASA lo haya rechazado, ni que se haya evaluado su reconcentración en el país. Tampoco consta qué papel cumplió la CNEA, propietaria de la PIAP y accionista de ENSI, en la decisión de desprenderse de un insumo que el sistema nuclear argentino importa.

La cuestión se agrava porque la CNEA no contaría con un contrato marco ni con un acuerdo específico vigente con ENSI. Sin ese instrumento, no está claro con qué marco jurídico ENSI toma decisiones en una instalación nacional, con qué facultades dispuso de un stock cuya titularidad debe aclararse, ni quién percibió el producido de la venta.

La operación tiene además una dimensión económica y estratégica. Los fondos de la venta debían estar destinados a financiar la reactivación de la PIAP. Mientras tanto, Nucleoeléctrica Argentina abastece a Atucha I, Atucha II y Embalse con agua pesada importada, y se denuncia el traslado del personal técnico de la planta a las áreas de

³ El Destape, “Controversia por la venta de agua pesada con rumbo a Estados Unidos”, septiembre de 2026, ver <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/controversia-venta-agua-pesada-rumbo-estados-unidos-202692721440>



hidrocarburos de ENSI. La pérdida de capacidades humanas en una instalación de esta complejidad es, en la práctica, irreversible.

También se publicó información relacionada con dos empresas que “presentaron una iniciativa privada de US\$120 millones ante el Estado nacional para modernizar y poner en marcha la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP) en Neuquén”, indicando que “el proyecto contempla un plan de obras de 36 meses, la creación de 200 puestos de trabajo y la posibilidad de exportar un insumo clave para los sectores nuclear, médico y tecnológico”⁴ por lo que la propuesta privada está orientada a la exportación de un bien estratégico como es el agua pesada, pero no hay mención acerca de garantizar su provisión para las centrales nucleares argentinas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diputada Nacional Adriana Serquis

Diputado Nacional Jorge Taiana

Diputada Nacional Kelly Olmos

Diputada Nacional Ana María Ianni

Diputado Nacional Mario Manrique

⁴<https://econojournal.com.ar/energia/saes-spark-iniciativa-privada-reactivar-planta-agua-pesada/> y <https://www.rionegro.com.ar/energia/saes-y-spark-presentaron-una-iniciativa-privada-por-us120-millones-para-reactivar-la-planta-de-agua-pesada-de-neuquen-4597829/>